Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	***REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE MENOR***
Solicitante	*Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF*
Menores	*Santiago Alexis Salazar Fernández y Stiven Alexander Bermúdez Fernández*
Radicación	*50 001 31 10 003 2017 00344 00*
Asunto	***Avoca conocimiento y corre traslado***
Fecha de la providencia	*Agosto veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017)*

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 parágrafo 2º del Código de infancia y adolescencia, se procede a avocar conocimiento del presente proceso de restablecimiento de los derechos de los menores Santiago Alexis Salazar Fernández y Stiven Alexander Bermúdez Fernández.

El 10 de marzo de 2017 la Fiscalía General de la Nación remite solicitud de restablecimiento de derechos a favor de los niños Santiago Alexis Salazar Fernández y Stiven Alexander Bermúdez Fernández, como víctimas del presunto delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años, diligencias que fueron recibidas por e ICBF el 13 de marzo de 2017 quienes procedieron de manera inmediata a realizar valoración Psicológica, física y emocional a los niños, quienes concluyeron que pese a la situación relatada por los menores se encuentran en condiciones óptimas emocionales y físicas, los factores de riesgo son nulos y sus derechos se encuentran garantizados por su progenitora, como recomendaciones se solicita un seguimiento de atención terapéutica por parte de la EPS.

El 04 de julio de 2017, se dio apertura del proceso de restablecimiento de los derechos de los menores Santiago Alexis Salazar Fernández y Stiven Alexander Bermúdez Fernández, donde se adoptaron las ordenes señaladas en el artículo 99 del código de infancia y adolescencia y se ordenó remitir las diligencias al ICBF de esta ciudad por cuanto la progenitora de los menores informó el cambio de residencia.

El 06 de julio de 2017 se llevó a cabo la diligencia de valoración nutricional y se recibe la declaración de la señora Leidy Astrid Fernández Niño progenitora de los menores, quien reiteró su traslado a esta ciudad.

El 17 de julio de 2017 el trámite administrativo fue recibido por la Defensora de Familia Yina Mabel Rodríguez Escobar quien avocó conocimiento de las diligencias y remitió a los Juzgados de Familia de esta ciudad por perdida de la competencia de conformidad con lo señalado en el artículo 100 parágrafo 2 del Código de Infancia y Adolescencia, sin que hubiera hecho uso de la prorroga allí normada.

CONSIDERACIONES

Señala el Artículo 100 del código de infancia y adolescencia.

"Trámite. Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007. Cuando se trate de asuntos que puedan conciliarse, el defensor o el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía citará a las partes, por el medio más expedito, a audiencia de conciliación que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al conocimiento de los hechos. Si las partes concilian se levantará acta y en ella se dejará constancia de lo conciliado y de su aprobación.

Fracasado el intento de conciliación, o transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior sin haberse realizado la audiencia, y cuando se trate de asuntos que no la admitan, el funcionario citado procederá establecer mediante resolución motivada las obligaciones de protección al menor, incluyendo la obligación provisional de alimentos, visitas y custodia.

El funcionario correrá traslado de la solicitud, por cinco días, a las demás personas interesadas o implicadas de la solicitud, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Vencido el traslado decretará las pruebas que estime necesarias, fijará audiencia para practicarlas con sujeción a las reglas del procedimiento civil y en ella fallará mediante resolución susceptible de reposición. Este recurso deberá interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron en la misma, y para quienes no asistieron a la audiencia se les notificará por estado y podrán interponer el recurso, en los términos del Código de Procedimiento Civil.

Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al Juez de Familia para homologar el fallo, si dentro de los cinco días siguientes a su ejecutoria alguna de las partes o el Ministerio Público lo solicita con expresión de las razones en que se funda la inconformidad, el Juez resolverá en un término no superior a 10 días.

***Parágrafo 1°**. Cuando lo estime aconsejable para la averiguación de los hechos, el defensor, el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía, podrán ordenar que el equipo técnico interdisciplinario de la defensoría o de la comisaría, o alguno de sus integrantes, rinda dictamen pericial.*

***Parágrafo 2°**. En todo caso, la actuación administrativa deberá resolverse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud o a la apertura oficiosa de la investigación, y el recurso de reposición que contra el fallo se presente deberá ser resuelto dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término para interponerlo. Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá inmediatamente el expediente al Juez de Familia para que, de oficio, adelante la actuación o el proceso respectivo. Cuando el Juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.*

Excepcionalmente y por solicitud razonada del defensor, el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía, el director regional podrá ampliar el término para fallar la actuación administrativa hasta por dos meses más, contados a partir del vencimiento de los cuatro meses iniciales, sin que exista en ningún caso nueva prórroga."

Observa el despacho que los factores de riesgo de los menores frente al abuso sexual con menor de 14 años que fueron víctimas ya han desaparecido, toda vez que sus derechos están siendo protegidos por su progenitora y el cambio de ciudad ha superado el riesgo de cercanía con el presunto agresor, aunado a que los hechos son materia de investigación por el delito ante la autoridad competente.

Sin embargo, frente a las valoraciones Psicológicas realizadas a los menores y como quiera que los hechos de violencia pudieron dejar secuelas que pudieran afectar su desarrollo, se hace necesario seguir las recomendaciones del equipo interdisciplinario y disponer seguimiento y terapias por parte del grupo interdisciplinario a los menores Santiago Alexis Salazar Fernández y Stiven Alexander Bermúdez Fernández.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de familia del Circuito de Villavicencio, en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de las presentes diligencias en el estado en el que se recibieron.

SEGUNDO: Continuar con la medida de protección ordenada por la defensora de Familia del ICBF el 04 de julio de 2017, consistente en ubicación en el medio familiar en cabeza de su progenitora Leidy Astrid Fernández Niño.

TERCERO: Ordenar terapias y seguimiento trimestral psicológicas, sociológicas y físicas a los menores Santiago Alexis Salazar Fernández y Stiven Alexander Bermúdez Fernández, las cuales se realizarán por parte del ICBF. Ofíciese.

CUARTO: Correr traslado a las personas interesadas o implicadas en la presente solicitud por el término de cinco (05) días, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

QUINTO: Oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que promueva la investigación disciplinaria a que hubiere lugar contra las defensoras de Familia Carolina Zambrano Badillo y Yina Mabel Rodríguez escobar. Ofíciese.

NOTÍFIQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No 105 *Del*
30 AGO 2017

AYELETH PRIETO RADILLA
Secretaria